

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., **24 MAR 2021** dos mil veintiuno.

*Seria del caso a entrar a resolver sobre el recurso de reposición que se presentara en contra del auto calendado 25 de agosto del 2020, por medio del cual se señaló fecha y hora para llevar a cabo una audiencia de instrucción y juzgamiento.*

*No obstante, no se observa yerro alguno en dicha decisión, que amerite revocatoria de lo allí decidido, pues los argumentos que forman parte del recurso, se toman equivocados, pues no ha habido negación ni pronunciamiento alguno a la solicitud de dictar sentencia anticipada .*

*Bajo dichas circunstancias se negará el recurso presentado.*

*En consecuencia se dispone:*

- 1.- *No acceder a la revocatoria del auto calendado 25 de agosto del 2020,*
- 2.- *Teniendo en cuenta que dicha fecha señalada ya transcurrió el despacho señala la hora de las 9:00am del día 30 del mes de Julio del 2021, para lleva a cabo la audiencia de instrucción y Juzgamiento.*

*La forma en que se lleve a cabo les será comunidad oportunamente a los correos electrónicos suministrados.*

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

*Gilberto Reyes Delgado*  
**GILBERTO REYES DELGADO**

*r*

Bogotá, D. C. La anterior  
 providencia se notifica por  
 anotación en Estado No.  
21 hoy  
25 MAR 2021  
 El Secretario,  
**NANCY LUCIA MORENO**

JUICADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C. 2 A MAR 2021

Señala del caso a entrar a resolver sobre el recurso de apelación que se presenta en contra del auto proferido el 23 de agosto del 2020 por medio del cual se señaló fecha y hora para llevar a cabo una audiencia de instrucción y conciliación.

No obstante, no se observa error alguno en dicha decisión que amerite revocatoria de la misma, pues los argumentos que a su vez del recurso, se toman equivocados, pues no ha habido negligencia ni omisión alguna a la luz de la totalidad de los hechos y circunstancias.

En consecuencia, se negará el recurso presentado.

En consecuencia se dispone:

1- No acceder a la revocatoria del auto proferido el 23 de agosto del 2020.

2- Teniendo en cuenta que dicha fecha señalada va trascendiendo el despacho señalo la hora de las 10:00 am del día 15 de marzo de 2021 para llevar a cabo la audiencia de instrucción y conciliación.

La forma en que se lleve a cabo esta audiencia quedará a discreción de los jueces de la causa.

NOTIFÍQUESE

El juez

LUIS ALBERTO REYES DELGADO

Bogotá D. C. La anterior  
providencia se notifica por  
notificación en Estado de  
libre  
El 2 de marzo del 2021  
MANCIT LUCIA MORENO

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., **24 MAR 2021** de dos mil veintiuno.

Señala el artículo 278 del C. G. del P.

**" Clases de providencias.**

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

- 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
- 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
- 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

*Es innegable que sólo en esos tres eventos se puede dictar sentencia anticipada, cuando las partes lo soliciten de común acuerdo. Cuando no hubiere pruebas que practicar y, cuando se encuentre probada algunas de las situaciones señaladas en el último número.*

*Si bien la parte demandada alegó la falta de legitimidad en la causa, tanto por activa como por pasiva, existen pruebas que practicar en orden a desvirtuarlas, por ende, no se dan las condiciones específicas para dictar la sentencia requerida.*

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

  
**GILBERTO REYES DELGADO**

2

<p>Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>21</u> <b>25 MAR 2021</b> hoy</p> <p>El Secretario,</p> <p><b>NANCY LUCIA MORENO</b></p>
--

DELEGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C. 2 MAR 2021

Señala el artículo 175 del C. O. del F.

Clases de providencias

En los casos de providencias que se refieren a las siguientes  
eventos

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por intermedio propio o por  
intermedio del juez

2. Cuando no hubiere proceso por escrito

3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la renuncia o la prescripción extintiva y la  
extinción de legitimación en la causa

En los demás casos, que no son los anteriores, se podrá dictar providencia de oficio, cuando sea  
necesario para el desarrollo del proceso. Cuando no hubiere proceso por escrito, el juez podrá  
dictar providencias de oficio en los casos de las circunstancias señaladas en el último párrafo.

En los casos de providencias que se refieren a las cosas juzgadas, la renuncia o la prescripción extintiva y la  
extinción de legitimación en la causa, tanto por escrito como por  
intermedio de las partes o sus apoderados, por escrito, no se dan las  
providencias de oficio para dictar la sentencia respectiva.

NOTIFICASE

El Juez

GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. la anterior  
providencia se notifica por  
intermedio de la señora No.  
2 MAR 2021  
El Secretario  
MANCILLA MORENO